

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-435

Establece el numeral 3º del artículo 26 del C. General del Proceso que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien.

En consecuencia, se inadmite la anterior demanda de pertenencia de NEYSA YANID DURAN SALGUERO contra SALOMON SALGUERO LAMPREA y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el certificado catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350- 101618, que es la que corresponde al inmueble a usucapir.

Se reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez